



RECOMENDACIÓN No. 10/2012

PRE. No. 053/2012

QUEJA: CDHEC/368/10

ASUNTO: Violación al Derecho Humano a  
Disfrutar de un Ambiente Sano y  
Ecológicamente Equilibrado

Colima, Colima, 07 de agosto de 2012.

**AR1**

**Presidenta Municipal de Colima**

**P R E S E N T E**

**Q1**

**Quejoso**

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima, en uso de las facultades que le confiere el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el diverso 86, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; los numerales 1, 2, 3, 19, fracciones I y III, artículo 23, fracciones I, VII, VIII, 39, 45 y 46, de la Ley Orgánica de esta Comisión; así como los arábigos 56, fracción VI, 57, 58, 64, 65 y demás aplicables, del Reglamento Interno de este Organismo, ha examinado los documentos que obran en el expediente CDHEC/368/10, formado con motivo de la queja interpuesta por el Ciudadano Q1, y considerando los siguientes:

## **I. ANTECEDENTES Y HECHOS:**

1.- En fecha 26 veintiséis de noviembre de 2010 dos mil diez, el Ciudadano Q1, presentó queja ante este Organismo Protector de los Derechos



Humanos, por violación a sus derechos humanos. En dicha queja, manifestó que:

*“(...) Desde el mes de Julio de 2006, cuando iniciaba la construcción del mencionado Salón de Eventos, empezó nuestra lucha explicando a las autoridades que ese tipo de edificación no era el adecuado para el fin que se iba a destinar y que por estar incrustado en un fraccionamiento Residencial y no Mixto generaría en el futuro muchos problemas.- Vino el cambio de autoridades municipales, entregamos cartas con firmas de los vecinos, muchas fueron las quejas y visitas a la Dirección de Inspección y Licencias, al Departamento de Ecología, a Regidores, audiencias con el Presidente Municipal y ya muy desesperados por tanta impotencia fuimos a su domicilio y platicamos con su Sra. esposa, [quien] muy amable nos escuchó y le dio la razón a nuestra lucha. Pusimos nuestra queja ante la Comisión de Derechos Humanos del Estado y el 23 de Noviembre de 2007, acepto darle seguimiento. (Anexo copia) Mientras tanto logramos una audiencia pública en Palacio de Gobierno del Estado con el C. Gobernador y el C. Presidente Municipal y ya con la ayuda de un Bufete Biológico les presentamos una serie de lecturas realizadas ante Notario Público de los Decibeles fuera y dentro de mi domicilio, además un estudio de la Organización Mundial de la Salud sobre el ruido y los efectos que causa en las personas; ya que constituye una auténtica agresión a la intimidad y convivencia de las familias, a la perturbación del descanso, sobre todo nocturno, hasta llegar en ocasiones a la depresión y al abandono de sus propios domicilios. Al ser humanos le es imposible concebir el sueño profundo a partir de los 30 Decibeles (en algunas más y en otras menos) siendo este efecto más desbastador en enfermos, niños y personas de la tercera edad.- En Diciembre 04 de 2007 recibimos una carta (anexo copia) de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, en que nos informa que el C. Presidente Municipal como resolución a nuestra queja ordena la CLAUSURA DEFINITIVA del Salón de Eventos Nocturnos "CIBELES". Dicha clausura se mantuvo hasta julio de 2009,*



porque sin avisarnos y sin previo levantamiento de un Estudio de Impacto Social se le dio al parecer permiso como Salón de Fiestas Infantiles. Al solicitar a la Dirección de Inspección y Licencias que nos dieran por escrito el concepto de fiestas infantiles y horario de operación, no quisieron y solo oralmente nos dicen "que lo que se entiende por fiestas infantiles, con un horario de 10:00 de la mañana a las 8:00 de la noche, no bebidas embriagantes, no música viva y sonido controlado por semáforo.- En la actual administración, a partir de Marzo el Salón Cibeles, empezó a efectuar fiestas nocturnas, en Abril siguió este tipo de eventos y el 22 de Abril del año presente fuimos a la Comisión de Derechos Humanos del Estado, a exponer nuestra queja la cual fue aceptada (anexo copia de queja y respuesta.) Casi en paralelo pedimos audiencia al Director de Inspección y Licencias, Sr. AR2, para manifestarle nuestra preocupación de que dicho salón hubiera obtenido licencia para operar de noche y literalmente nos contestó: "no se preocupen `Cibeles´ no volverá a operar como Salón de Eventos Nocturnos, pero, como todo local comercial puede solicitar eventualmente ampliación de horario para efectuar alguna fiesta familiar", ante algunas renuencias nuestras nos dijo que él estaría pendiente de que esas eventualidades no fueran muy seguidas. Siguieron esas eventualidades, pero a partir del mes de Agosto ya fueron muy seguidas y al solicitar al Departamento Jurídico la información sobre el estatus de Cibeles, nos encontramos con la sorpresa de que nuevamente, sin avisarnos y sin ordenar el levantamiento del Estudio de Impacto Social se le otorgó licencia de Salón de Fiestas y Banquetes, con horario hasta las 2:00 horas del siguiente día con opción de una hora más, claro, mediante el pago de una cuota; Aclaro, porque esta es una viva y frustrante muestra de la pésima consideración que las autoridades tienen por el ciudadano y no sé si es el Director de Inspección y Licencias ó es Cabildo quien no mostró ningún interés en saber cuál era el pensar y sentir de los vecinos a `Cibeles´ (...)"

2.- El día 29 veintinueve de noviembre de 2010 dos mil diez, se abrió y registró el expediente respectivo de la queja presentada. Igualmente, se le citó al quejoso para que en el término de 3 tres días a partir de la fecha de su notificación, compareciera ante este Organismo a realizar aclaración de la queja interpuesta.

3.- Acuerdo de fecha 02 dos de diciembre de 2010 dos mil diez, mediante el cual se tiene al Ciudadano Q1, realizando la aclaración de la queja referida. En la que entre otras cosas se asienta:

*“(...) Que el día y la hora en que se actúa, el Ciudadano Q1, se presentó ante este Órgano Defensor de los Derechos Humanos, para dar cumplimiento a la notificación dirigida hacia su persona mediante el oficio número OQG/894/10, en el que se le citó para realizar la aclaración correspondiente respecto de la queja presentada ante esta Comisión; por lo que manifiesta: que se duele de la queja presentada con anterioridad y que no quedó bien explicado, ya que el Ayuntamiento de Colima, por conducto del Departamento de Inspección y Licencias y continuando con el de Ecología, los dos dependientes del Ayuntamiento a que antes me referí, están violando mis Derechos Humanos a vivir en un ambiente sano libre de contaminación de ruido, del primero me duelo por que ya 'hace tiempo como lo deje anotado en mi escrito primero de queja, el suscrito, así como otros vecinos que habitamos la colonia, hemos estado luchando por que se respete nuestro Derecho Humano a que podamos vivir libres de ruido, y esto no ha sido posible porque en el mes de septiembre se le dio un nuevo permiso al local que se encuentra ubicado en el Tercer Anillo Periférico número 112, y con ello se han violentado nuestros derechos ya que casi cada semana se realizan eventos y estamos sufriendo el ruido de este salón de fiestas, causando con ello graves daños a la salud como lo dejare en su oportunidad probado. De la segunda autoridad me duelo por que no ha realizado las inspecciones necesarias para que este salón trabaje con los*



*decibeles permitidos y que trabajen con la clausura, con el consiguiente daño para los habitantes que sufrimos día a día con esta pesadilla. Por lo que si tuvieran voluntad deberían exigir que se adecuara el salón de fiestas para que la contaminación de ruido no pasara a causar daño a los habitantes que tenemos la desgracia de sufrir con ello”.*

4.- En fecha 23 veintitrés de diciembre de 2010 dos mil diez, se tiene por recibido el oficio número DJA-485/2010, signado por el Licenciado C1, Director Jurídico del H. Ayuntamiento de Colima, mediante el cual la autoridad señalada como responsable rinde informe.

5.- Acuerdo del día 07 siete de marzo de 2011 dos mil once, a través del cual se tienen por ofrecidas y admitidas las pruebas presentadas por el quejoso Q1.

6.- Oficio signado por el Licenciado C2, Encargado del Despacho de la Dirección de Asuntos Jurídicos, del H. Ayuntamiento de Colima, de fecha 30 treinta de agosto de 2011 dos mil once, mediante el cual da cumplimiento al oficio V.N./423/11.

7.- Oficio suscrito por el Licenciado C1, Secretario del H. Ayuntamiento a cargo de la Dirección de Asuntos Jurídicos, del H. Ayuntamiento de Colima, del día 04 cuatro de enero de 2012 dos mil doce, a través del cual remite copia del reporte de visita de fecha 25 veinticinco de septiembre y 05 cinco de noviembre de 2011 dos mil once, elaborados por la Dirección de Ecología.

8.- Acuerdo del día 18 dieciocho de julio de 2012 dos mil doce, por el cual se tiene por recibido el oficio número DAJ-235/2012, de fecha 16 de julio de 2012, firmado por el Licenciado C3, Director de Asuntos Jurídicos del H.



Ayuntamiento de Colima, a través del cual se da cumplimiento al oficio número V.N./268/2012.

## II. EVIDENCIAS:

1.-Oficio número DAJ-485/2010, del día 13 trece de diciembre de 2010 dos mil diez, mediante el cual el Licenciado C1, Director Jurídico del H. Ayuntamiento de Colima, por instrucciones del entonces Presidente Municipal AR1, rinde el informe correspondiente.

Con el informe rendido por la Autoridad Responsable se anexaron los siguientes documentos:

- a) Copia de la Licencia de Bebidas Alcohólicas, concedida a C3, respecto del salón para fiestas “Cibeles Eventos”, de fecha 22 veintidós de septiembre de 2010 dos mil diez.
- b) Copia de la Constancia de Seguridad, de fecha 11 de once de agosto de 2010 dos mil diez, con vigencia de un año, expedida por el Licenciado C4, Director Municipal de Protección Civil.
- c) Acuerdo positivo del día 10 diez de septiembre de 2010 dos mil diez, por el cual el Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Colima, concede autorización de movimiento a C3.
- d) Dictamen ambiental del 18 dieciocho de agosto de 2010 dos mil diez, signado por la Directora de Ecología, en el cual entre otras cosas se expresó:  
*“(…) 1.- Por lo que se refiere al equipo de sonido para ambientación del lugar, el nivel de ruido emitido deberá mantenerse controlado NO EXCEDIENDO los 68 dB (A) en el horario de 06:00 a las 22:00 horas y de 65 dB (A) en el horario de*



---

las 22:00 horas a las 6:00 horas, según lo establece la NOM-081-SEMARNAT-1994, ahora por las características de su establecimiento QUEDA PROHIBIDO EL USO DE MUSICA VIVA (BANDAS, GRUPOS U OTROS).

e) Dictamen de vocación de suelo de fecha 21 veintiuno de septiembre de 2010 dos mil diez, suscrito por el Inspector C5, en el cual se especifica entre otras cosas que: “(...) De conformidad al Programa de Desarrollo Urbano vigente para el Municipio de Colima, Colima, el predio de referencia se ubica en la siguiente zona: CR- Comercial y de Servicios Regional. Respecto al uso solicitado, le informo que se encuentra dentro del grupo y categoría que a continuación de detalla: Uso/giro: salón para fiestas; grupo al que corresponde: centros de diversión; categoría: compatible; validación: procedente (...)”.

f) Copia de la licencia comercial del salón para fiestas infantiles CIBELES EVENTOS, de fecha 18 dieciocho de enero de 2010 dos mil diez, en la cual se establece un horario de 8:00 a las 20:00 horas, signada por la Contadora Pública C6.

g) Resolución de las infracciones detectadas en la visita de inspección efectuada el día 04 cuatro de marzo de 2007 dos mil siete, en el giro local de fiesta, denominado CIBELES, signada por el Tesorero Municipal, C7, mediante el cual en su resolutive primero se decreta la clausura definitiva del establecimiento, por falta de licencia para la venta y consumo de bebidas alcohólicas.

2.-Escrito de ofrecimiento de pruebas signado por el Ciudadano Q1, recibido ante esta Comisión Protectora de los Derechos Humanos, en fecha 24 veinticuatro de enero de 2011 dos mil once, a las 12:38 doce horas con treinta y ocho minutos, al cual se anexaron los siguientes documentos:



a) Síntesis del Programa Parcial de Urbanización del Fraccionamiento Residencial Esmeralda, localizado al norte de la ciudad de Colima, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”, el día 15 quince de febrero de 2003 dos mil tres.

b) Escritura pública número 20,994, levantada ante la fe del Notario Público Número 10.

c) Información impresa sobre los efectos del ruido en la salud de la sociedad y la economía.

d) Escrito presentado por el quejoso Q1, por medio del cual narra hechos ocurridos el día 22 veintidós de enero de 2011 dos mil once.

e) Valoración psicológica realizada por la psicóloga C8, al quejoso Q1, del mes de enero de 2011 dos mil once.

3.- Declaración del testigo C9, en fecha 16 dieciséis de marzo de 2011 dos mil once, a las 12:00 doce horas, quien manifestó que ha acudido por la noche, en varias ocasiones, a la casa del hoy quejoso y se ha percatado de que los altos niveles de ruido son provenientes de la música muy fuerte, los cuales hacen imposible conciliar el sueño en el interior de la vivienda del señor Q1.

4.- Testimonio de BROOKS, del día 16 dieciséis de marzo de 2011 dos mil once, a las 13:00 trece horas, quien señaló que ha circulado afuera del domicilio del señor Q1, y que hasta ese lugar, se oye el sonido de la música.

5.- Interrogatorio realizado a la ingeniera C10, quien entre otras cosas respondió que el día sábado 22 veintidós de enero de 2011 dos mil once, se



constituyó en la finca del quejoso Q1, habiendo detectado que el ruido dentro del interior de la casa, a una distancia de un metro aproximado de la barda del salón; del fondo del domicilio resultó una lectura de 84 decibeles; en el balcón que limita con el área verde del local, en la zona sur, se percibía un volumen de 63 decibeles; en la recamara principal 62 decibeles; y en una de las recamaras que da a la parte trasera 63 decibeles. Mediciones que se efectuaron con el sonómetro debidamente calibrado con el que cuanta la Dirección de Ecología del Municipio de Colima, en compañía del ingeniero AR3; así como de los Ciudadanos C11 y C12, quienes laboran como Inspectores en la Dependencia que preside la entrevistada. Igualmente refiere que, siendo aproximadamente las 00:00 horas del día 23 veintitrés de enero de 2011 dos mil once, procedieron a hacer la medición de la emisión de ruido en el salón de fiestas “Cibeles”, resultando que a un metro fuera del local de fiestas se registró una medición de 84 decibeles, por lo que se pidió a los encargados del lugar bajar los decibeles hasta el total del número permitido del Reglamento, es decir, a 60 decibeles.

6.- Reporte de visita técnica ambiental ecología, de fecha 21 veintiuno de mayo de 2011 dos mil once, llevada a cabo por el Inspector Carlos Araujo Álvarez, primeramente en el salón para fiestas “Cibeles Eventos”, a las 01:10 un horas diez minutos, del cual se obtuvieron los siguientes parámetros de medición: norte, 57-60 dB (A); sur, 65-69 dB (A); este, 56-57 dB (A); oeste, 55-57 dB (A). Posteriormente, en el interior de la vivienda del quejoso, logrando como resultado: interior de la recamara hacia el sur, 63 dB (A); en el exterior de la misma, en el balcón, 61-63 dB (A), y en el pasillo interior con acceso a escaleras y habitaciones 55 dB (A); recamara principal al norte 51-53 dB (A).

7.- Acta de inspección 02-DGDUEV-E-AIVA-011/2011, del día 11 once de junio de 2011 dos mil once, a las 00:15 cero horas con quince minutos, signada por el Inspector C10, por medio de la cual se hace constar que: “(...) en

---

*operativo nocturno se visitó el establecimiento denominado `Cibeles`, salón de eventos, encontrándose con un grupo improvisando batucada, el cual generaba una emisión de ruido (...) infringiendo lo que se establece en el artículo 135 del Reglamento Ambiental Municipal, registrándose los siguientes parámetros: sur 85 dB(A); este 74dB (A); oeste 79 dB(A).*

8.- Memorando número 02-DGDUEV-E-041/2011, de fecha 29 veintinueve de agosto de 2011 dos mil once, en el cual la Ingeniera C7, informa que en fecha 02 dos de abril de 2011 dos mil once, se recibió reporte vecinal por emisiones de ruido, por lo cual se levantó un reporte de visita técnica RVTA-AIVA-074/2011, en el que se registró lo siguiente: al norte 58 dB (A); este 58 dB (A); sur 65 dB (A), solicitándole al encargado del establecimiento "Cibeles", bajar el nivel de emisión de ruido. De igual forma, el día 25 veinticinco de junio de 2011 dos mil once, se realizó verificación por parte de la Dirección de Ecología, al local CIBELES, encontrándose un evento amenizado por un tecladista, registrándose los parámetros que a continuación se escriben: sur 63-68 dB (A); este 58-60 dB (A); norte 55-59 dB (A); emitiéndose recomendaciones por personal de la Dirección referida, para que el evento concluyera a la 01:10 una hora con diez minutos.

9.- Reporte de visita técnica ambiental ecología, del día 05 cinco de noviembre de 2011 dos mil once, suscrito por los Inspectores C10 y C11, quienes se constituyeron en el local de fiestas `Cibeles`, realizando las precisiones que a continuación se plasman: "(...) al momento de verificar la medición con equipo sonómetro, se obtuvieron los parámetros siguientes, en el exterior del establecimiento señalado, norte 52<55> dB (A); este 54<56> dB (A); oeste 51<53> dB (A); sur 62<66. Por otro lado, se procedió a llevar a cabo mediciones en el domicilio del quejoso, registrándose lo siguiente: en las recámaras de la planta alta, colindante al lado norte del local de fiestas



mencionado, *recámara con terraza, 57<60> dB (A); recámara dos sobre el ventanal, 56<60>dB (A); recámara principal, no se obtuvo registro (...)*”.

10.-Reporte de visita técnica ambiental ecología, del día 25 veinticinco de septiembre de 2011 dos mil once, suscrito por los Inspectores C10 y C11, quienes se constituyeron en el domicilio del señor Q1, para efectuar las mediciones siguientes: *“(..)* en el cubo de acceso a *recámara planta alta (escaleras), 52 dB (A); recámara lado sur, colindante al local, medición hecha desde el exterior, sobre el balcón, planta alta, 62 dB (A); recámara principal, no se obtuvo registro de emisión de ruido. Asimismo en la entrada de la casa, a un lado del lote baldío colindante con el local de eventos `Cibeles`,63 dB (A).*

11.-Reporte de visita técnica ambiental ecología, del día 25 marzo de 2012 dos mil doce, número de acta 02-DGDUEV-E-ALCA-070-2012, los inspectores de la Dirección de Ecología, se constituyeron en el local de fiestas “Cibeles Eventos”, a fin de realizar medición del ruido, resultando los siguientes datos: norte 58 a 65 dB (A); este 58 a 63 dB (A); oeste 57 a 61 dB (A); y al sur 65 a 70 decibeles.

### **III. SITUACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA:**

Esta Comisión de Derechos Humanos tiene como finalidad la observancia, promoción, protección, estudio y divulgación de los derechos humanos. En este orden de ideas, resulta competente para conocer de los acontecimientos descritos, ya que la parte quejosa atribuye al personal del H. Ayuntamiento de Colima, violaciones de derechos humanos al Disfrute de un Ambiente Sano y Ecológicamente Equilibrado, por considerar que el salón de fiestas “CIBELES EVENTOS”, no respeta los estándares establecidos para el nivel máximo de decibeles permitidos en el Reglamento Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Municipio de Colima.

Precisado que fue lo anterior, lo procedente es abordar el estudio de los elementos y fundamentos que se deben acreditar para tener por configurado el Derecho humano al: 1) DISFRUTE DE UN AMBIENTE SANO Y ECOLÓGICAMENTE EQUILIBRADO.

1) “DISFRUTE DE UN AMBIENTE SANO Y ECOLÓGICAMENTE EQUILIBRADO”, es el derecho de todo ser humano a la no incidencia negativa o al fomento de la incidencia positiva de los componentes físicos, químicos, biológicos y sociales que influyen directa o indirectamente, a corto o largo plazo, en el medio ambiente<sup>1</sup>.

Este derecho implica una permisión para el titular que tiene como contrapartida la obligación por parte del Estado a llevar a cabo las conductas tendentes a impedir la incidencia negativa o fomentar la incidencia positiva, de los componentes físicos, químicos, biológicos y sociales en los seres vivos y en las actividades humanas, y en crear y mantener la infraestructura de servicios necesaria para la protección y conservación ambiental.

Encuentra su fundamento jurídico en los siguientes ordenamientos legales:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

**Artículo 4.- (...)**

(...)

---

<sup>1</sup> Cárdenas Nieto, Enrique. *Estudio Para Elaborar un Manual para la Calificación de Hechos Violatorios de los Derechos Humanos*. Comisión Nacional de los Derechos Humanos. México. 2005. p. 558.

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima:

**Artículo 1.-** El Estado de Colima reconoce, protege y garantiza a toda persona, el goce de sus derechos consignados en la Constitución General de la República y los establecidos en esta Constitución.- (...) Con respecto a la vida, la libertad, igualdad y seguridad jurídica, se establecen las siguientes declaraciones: (...)- XI. Toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente seguro, a que se le prevenga y proteja ante cualquier eventualidad de un riesgo o desastre provocado por agentes naturales o humanos y a recibir auxilio en caso de consumarse algún siniestro. El Estado, con la participación de los sectores público, social y privado, organizará el sistema de protección civil, el cual estará bajo la dirección del titular del Poder ejecutivo (...).

Declaración de Estocolmo sobre el Medio Ambiente Humano<sup>2</sup>, adoptada en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano, el 16 de junio de 1972.

I.- PROCLAMA QUE:

1. El hombre es a la vez obra y artífice del medio ambiente que lo rodea, el cual le da el sustento material y le brinda la oportunidad de desarrollarse intelectual, moral social y espiritualmente. En la larga y tortuosa evolución de la raza humana en este planeta se ha llegado a una etapa en que, gracias a la rápida aceleración de la ciencia y la

<sup>2</sup> <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/INST%2005.pdf>.



---

tecnología, el hombre ha adquirido el poder de transformar, de innumerables maneras y en una escala sin precedentes, cuanto lo rodea. Los dos aspectos del medio ambiente humano, el natural y el artificial, son esenciales para el bienestar del hombre y para el goce de los derechos humanos fundamentales, incluso el derecho a la vida misma.

2. La protección y mejoramiento del medio ambiente humano es una cuestión fundamental que afecta al bienestar de los pueblos y al desarrollo económico del mundo entero, un deseo urgente de los pueblos de todo el mundo y un deber de todos los gobiernos.
  
3. El hombre debe hacer constante recapitulación de su experiencia y continuar descubriendo, inventando, creando y progresando. Hoy en día, la capacidad del hombre de transformar lo que le rodea, utilizada con discernimiento, puede llevar a todos los pueblos los beneficios del desarrollo y ofrecerles la oportunidad de ennoblecer su existencia. Aplicado errónea o imprudentemente, el mismo poder puede causar daños incalculables al ser humano y a su medio ambiente. A nuestro alrededor vemos multiplicarse las pruebas del daño causado por el hombre en muchas regiones de la tierra, niveles peligrosos de contaminación del agua, del aire, de la tierra y de los seres vivos; grandes trastornos del equilibrio ecológico de la biosfera; destrucción y agotamiento de recursos insustituibles y graves deficiencias, nocivas para la salud física, mental y social del hombre, en el medio ambiente por él creado. Especialmente en aquel en que vive y trabaja.

4. En los países en desarrollo, la mayoría de los problemas ambientales están motivados por el subdesarrollo. Millones de personas siguen viviendo muy por debajo de los niveles mínimos necesarios para una existencia humana decorosa, privadas de alimentación y vestido, de vivienda y educación, de sanidad e higiene adecuadas. Por ello, los países en desarrollo deben dirigir sus esfuerzos hacia el desarrollo, teniendo presente sus prioridades y la necesidad de salvaguardar y mejorar el medio ambiente. Con el mismo fin, los países industrializados deben esforzarse por reducir la distancia que los separa de los países en desarrollo. En los países industrializados, los problemas ambientales están generalmente relacionados con la industrialización y el desarrollo tecnológico.
5. El crecimiento natural de la población plantea continuamente problemas relativos a la preservación del medio ambiente, y se deben adoptar las normas y medidas apropiadas, según proceda, para hacer frente a esos problemas. De todas las cosas del mundo, los seres humanos son lo más valioso. Ellos son quienes promueven el progreso social, crean riqueza social, desarrollan la ciencia y la tecnología y, con su duro trabajo transforman continuamente el medio ambiente humano. Con el progreso social y los adelantos de la producción, la ciencia y la tecnología, la capacidad del hombre para mejorar el medio ambiente se acrece a cada día que pasa.
6. Hemos llegado a un momento de la historia en que debemos orientar nuestros actos en todo el mundo atendiendo con mayor solicitud a las consecuencias que puedan tener para el medio ambiente. Por ignorancia o indiferencia, podemos causar daños inmensos e irreparables al medio ambiente terráqueo del que dependen nuestra vida y nuestro bienestar. Por el contrario, con un conocimiento más



---

profundo y una acción más prudente, podemos conseguir para nosotros y para nuestra posteridad unas condiciones de vida mejores en un medio ambiente más en consonancia con las necesidades y aspiraciones del hombre. Las perspectivas de elevar la calidad del medio ambiente y de crear una vida satisfactoria son grandes. Lo que se necesita es entusiasmo, pero, a la vez, serenidad de ánimo, trabajo afanoso, pero sistemático. Para llegar a la plenitud de su libertad dentro de la naturaleza, el hombre debe aplicar sus conocimientos a forjar, en armonía con ella, un medio ambiente mejor. La defensa y el mejoramiento del medio ambiente humano para las generaciones presentes y futuras se ha convertido en meta imperiosa de la humanidad, que ha de perseguirse al mismo tiempo que las metas fundamentales ya establecidas de la paz y el desarrollo económico y social en todo el mundo, y de conformidad con ellas.

7. Para llegar a esta meta será menester que ciudadanos y comunidades, empresas e instituciones, en todos los planos, acepten las responsabilidades que les incumben y que todos ellos participen equitativamente en la labor común. Hombres de toda condición y organizaciones de diferente índole plasmarán, con la aportación de sus propios valores y la suma de sus actividades, el medio ambiente del futuro. Corresponderá a las administraciones locales y nacionales, dentro de sus respectivas jurisdicciones, la mayor parte de la carga en cuanto al establecimiento de normas y la aplicación de medidas de gran escala sobre el medio ambiente, también se requiere la cooperación internacional con objeto de allegar recursos que ayuden a los países en desarrollo a cumplir su cometido en esta esfera. Y hay un número cada vez mayor de problemas relativos al medio ambiente que, por ser de alcance regional o mundial o por repercutir en el ámbito internacional común, requerirán una amplia colaboración entre





las naciones y la adopción de medidas para las organizaciones internacionales en interés de todos.- La Conferencia encarece a los gobiernos y a los pueblos que unen esfuerzos para preservar y mejorar el medio ambiente humano en beneficio del hombre y de su posteridad.

**PRINCIPIO 1.-** El hombre tiene derecho fundamental a la libertad, la igualdad y el disfrute de condiciones de vida adecuadas en un medio ambiente de calidad tal que le permita llevar una vida digna y gozar de bienestar, y tiene la solemne obligación de proteger y mejorar el medio ambiente para las generaciones presentes y futuras. A este respecto, las políticas que promueven o perpetúan el apartheid, la segregación racial, la discriminación, la opresión colonial y otras formas de opresión y de dominación extranjera quedan condenadas y deben eliminarse.

Cabe señalar que el instrumento internacional citado en la presente recomendación, es válido como fuente del derecho de nuestro país en tanto éste es Estado miembro de la Organización de las Naciones Unidas y de la Organización de los Estados Americanos. Además, de acuerdo a lo establecido por el artículo 1, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por el arábigo 1, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en relación con el artículo 133 de nuestra Carta Magna, que al efecto señala: *“Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados”*; los instrumentos internacionales



tienen relevancia dentro de nuestro orden jurídico, y constituyen norma vigente, por lo que deben ser tomados en cuenta para la interpretación de las normas relativas a los derechos humanos, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia de sus derechos humanos.

#### IV. OBSERVACIONES:

Después de haber referido el Derecho Humano que se presume violado en el presente asunto de queja, y los fundamentos legales que tanto a nivel local, nacional e internacional existen al respecto, lo procedente es valorar los medios de convicción que obran en el expediente CDHEC/368/10, conforme a los principios pro persona y legalidad, atendiendo a lo preceptuado por los párrafos segundo y tercero, del artículo 1º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el arábigo 39, de Ley Orgánica de esta Comisión de Derechos Humanos, que a la letra señalan:

**“Artículo 1.- (...)**

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

(...)



**Artículo 39.-** Las pruebas que se presenten por los quejosos, los terceros interesados, las autoridades o servidores públicos a los que se imputen las violaciones, o bien que la Comisión recabe de oficio, serán valoradas en conjunto por el Visitador, de acuerdo con los principios de la lógica y la experiencia, a fin de que puedan producir convicción sobre los hechos reclamados.

En el presente asunto de queja se advierte la violación al derecho humano al DISFRUTE A UN AMBIENTE SANO Y ECOLÓGICAMENTE EQUILIBRADO, en atención a lo siguiente:

Tal como lo establece el artículo 4º de la Constitución Federal, toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, el cual será garantizado por el Estado. Así, el ruido constituye un problema ambiental importante para el ser humano. Más del 30% de la población están expuestos durante la noche a niveles de presión sonora que exceden los 55 dB(A) y que les trastorna el sueño<sup>3</sup>.

La Organización Mundial de la Salud, ha preparado guías para el ruido urbano, con el objetivo de consolidar el conocimiento científico sobre las consecuencias del ruido urbano en la salud y orientar a las autoridades y profesionales de salud ambiental que tratan de proteger a la población de los efectos del ruido en ambientes no industriales.

De este modo, de acuerdo con la Guía para el Ruido Urbano, el ruido urbano (también denominado ruido ambiental, ruido residencial o ruido doméstico), se define como el ruido emitido por todas las fuentes a excepción

---

<sup>3</sup>Birgitta Berglund, Thomas Lindvall y Dietrich H. Schwela. *Guías para el Ruido Urbano*. Organización Mundial de la Salud. Londres, Reino Unido. 1999.

de las áreas industriales. Las fuentes principales del ruido urbano son el tránsito automotor, ferroviario y aéreo, la construcción y obras públicas; así como, el vecindario. Las principales fuentes de ruido interiores son los sistemas de ventilación, máquinas de oficina, artefactos domésticos y vecinos. El ruido característico del vecindario proviene de locales, tales como restaurantes, cafeterías, discotecas, música en vivo o grabada.

Así, y como se mencionó con anterioridad, más del 30% de la población están expuestos durante la noche a niveles de presión sonora por encima de 55 dB(A), lo que trastorna el sueño. A diferencia de otros problemas ambientales, la contaminación acústica sigue en aumento y produce un número cada vez mayor de reclamos por parte de la población. Ese incremento no es sostenible debido a las consecuencias adversas, tanto directas como acumulativas, que tiene sobre la salud. También afecta a las generaciones futuras y tiene repercusiones socioculturales, estéticas y económicas.

En la presente queja, el señor Q1, arguye que el ruido proveniente del salón de fiestas “CIBELES EVENTOS”, le ha impedido tener armonía en su hogar y conciliar tranquilamente el sueño. De este modo, si consideramos que el sueño ininterrumpido es un prerrequisito para el buen funcionamiento fisiológico y mental de las personas, es necesario que la autoridad responsable tome las medidas correspondientes, a fin de poner solución al problema de ruido residencial y evitar los efectos primarios del trastorno del sueño, como son: dificultad para conciliar el sueño, interrupción del sueño, alteración de la profundidad del sueño, cambios en la presión arterial y en la frecuencia cardíaca, incremento del pulso, vasoconstricción, variación en la respiración, arritmia cardíaca y mayores movimientos corporales.

En este sentido, en las Guías para el Ruido Urbano, se establece que para descansar apropiadamente, el nivel de sonido equivalente no debe



exceder 30 dB(A) para el ruido continuo de fondo y, se debe evitar el ruido individual por encima de 45 dB (A). Los efectos cuantificables del ruido sobre el sueño se inician a partir de LAeq de 30 dB(A). Sin embargo, mientras más intenso sea el ruido de fondo, mayor será el efecto sobre el sueño<sup>4</sup>.

Cuando el ruido es continuo, el nivel de presión sonora equivalente no debe exceder 30 dB(A) en interiores, si se desea evitar efectos negativos sobre el sueño. Cuando el ruido de fondo es bajo, el ruido por encima de 45 dB(A) LAmax, debe ser limitado y para las personas sensibles se prefiere un límite mucho menor. Entre esas personas sensibles o grupos vulnerables encontramos a las que padecen alguna enfermedad o problema médico; los internados en hospitales o convalecientes en casa; los individuos que realizan tareas cognitivas complejas; ciegos; sordos; fetos; bebés; niños pequeños y ancianos en general, destacando que en este último subgrupo se encuentra el hoy agraviado.

Bajo este contexto, los efectos del ruido en la vivienda son trastorno del sueño, molestias e interferencia en la conversación. En los dormitorios, el efecto crítico es el trastorno del sueño. Los valores guía para dormitorios son 30 dB LAeq, para el ruido continuo y 45 dB LAeqmax para sucesos de ruido únicos. Durante la noche, los niveles de sonido en exteriores a un metro de las fachadas de las casas, no debe exceder 45 dB(A) para que las personas puedan dormir con las ventanas abiertas. Ese valor se obtuvo al suponer que la reducción del ruido exterior al pasar al interior por una ventana abierta es de 15 dB. Para conservar sin interferencia en interiores durante el día, el nivel del ruido no debe ser mayor de 35 dB LAeq<sup>5</sup>.

---

<sup>4</sup> *Birgitta Berglund, op. cit.*

<sup>5</sup> *Idem*



Ahora bien, el Reglamento Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Municipio de Colima, en su artículo 136, estipula: “Se prohíbe emitir al ambiente o al interior de las edificaciones desde fuentes fijas ubicadas en las colindancias o bien generar desde el exterior cualquier ruido que sobrepase los niveles (...)”, indicando que en las zonas H3 y CR, zona en la que se encuentra ubicada la casa del señor RAFAEL JIMENEZ YERENA y el local CIBELES EVENTOS, respectivamente, de acuerdo al Reglamento de Zonificación del Municipio de Colima; un nivel máximo, en horario diurno de 55 dB(A) y en horario nocturno de 45 dB(A). En el caso que hoy nos atañe, de acuerdo a las diversas mediciones efectuadas tanto en el local de fiestas “CIBELES EVENTOS”, como en la casa del hoy quejoso, se obtuvieron como resultado los siguientes parámetros:

- En fecha 21 veintiuno de mayo de 2011 dos mil once, llevada a cabo en el salón para fiestas “Cibeles Eventos”, a las 01:10 un horas diez minutos, norte, 57-60 dB (A); sur, 65-69 dB (A); este, 56-57 dB (A); oeste, 55-57 dB (A). En el interior de la vivienda del quejoso, interior de la recamara hacia el sur, 63 dB (A); en el exterior de la misma, en el balcón, 61-63 dB (A), y en el pasillo interior con acceso a escaleras y habitaciones 55 dB (A); recamara principal al norte 51-53 dB (A). (número 6, de las evidencias)

- El día 11 once de junio de 2011 dos mil once, a las 00:15 cero horas con quince minutos, en el establecimiento denominado “Cibeles”, al sur 85 dB(A); este 74 dB(A); y oeste 79 dB(A). (número 7, de las evidencias).

- El día 29 veintinueve de agosto de 2011 dos mil once, en el local CIBELES, al norte 58 dB (A); este 58 dB (A); sur 65 dB (A). (número 8, de las evidencias).



- En fecha 25 veinticinco de junio de 2011 dos mil once, en el local CIBELES, sur 63-68 dB (A); este 58-60 dB (A); norte 55-59 dB (A). (número 8, de las evidencias).

- 25 veinticinco de septiembre de 2011 dos mil once, en el domicilio del quejoso, cubo de acceso a recámara planta alta (escaleras), 52 dB (A); recámara lado sur, colindante al local, medición hecha desde el exterior, sobre el balcón, planta alta, 62 dB (A); recámara principal, no se obtuvo registro de emisión de ruido. Asimismo en la entrada de la casa, a un lado del lote baldío colindante con el local de eventos `Cibeles`, 63 dB (A). (número 10, de las evidencias).

- El día 05 cinco de noviembre de 2011 dos mil once, en el local de fiestas Cibeles, en el exterior del establecimiento señalado, norte 52<55> dB (A); este 54<56> dB (A); oeste 51<53> dB (A); sur 62<66. En el domicilio del quejoso: en las recámaras de la planta alta, colindante al lado norte del local de fiestas mencionado, recámara con terraza, 57<60> dB (A); recámara dos sobre el ventanal, 56<60>dB (A); recámara principal, no se obtuvo registro.(número 9 de las evidencias).

- El día 25 veinticinco de marzo de 2012 dos mil doce, en el local de fiestas “Cibeles Eventos”, norte 58 a 65 dB (A); este 58 a 63 dB (A); oeste 57 a 61 dB (A); y al sur 65 a 70 decibeles. (número 11, de las evidencias).

De lo anterior, se advierte claramente cómo el nivel de decibeles establecido por el artículo 136, del Reglamento Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Municipio de Colima, es inobservado; ya que los parámetros registrados anteriormente así lo indican. Y no pasa por desapercibido para esta Comisión de Derechos Humanos, que la NOM-081-SEMARNAT-1994, establece los siguientes niveles: 68 dB(A) en el horario de las 06:00 a las 22:00



horas y, 65 dB(A) en horario de las 22:00 horas a las 06:00 horas; señalamiento, que este Organismo Estatal no aplicará; pues atendiendo al principio pro persona, el cual busca en todo tiempo, la protección más amplia de los derechos humanos de las personas, lo adecuado es considerar lo consagrado por el 4º, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, administrado con el numeral 136, del referido Reglamento; ya que se busca que prevalezca la norma que represente una mayor protección para la persona o que implique una menor restricción.

En esta tesitura, es menester que la autoridad señalada como responsable, adopte las medidas necesarias, tal como la prevención de ruido, contenida en la Agenda 21, para que en todos los casos, el ruido se reduzca al nivel más bajo posible en una situación dada o, en su defecto, no se rebasen los niveles máximos permisibles en las emisiones de ruido del establecimiento “CIBELES EVENTOS”.

## **V. CONCLUSIONES:**

En este caso y de acuerdo a las investigaciones obtenidas, se concluye que la queja interpuesta por el quejoso Q1, en contra de la autoridad señalada como responsable, resultó violatoria de derechos humanos; debido a que los diversos resultados de las inspecciones realizadas en el local de fiestas CIBELES EVENTOS, reflejan que no se ha respetado los parámetros establecidos en el Reglamento Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Municipio de Colima, vulnerándose el Derecho Humano a Disfrutar de un Ambiente Sano y Ecológicamente Equilibrado.





## VI. RECOMENDACIONES:

En razón de haberse demostrado la violación al derecho humano del quejoso Q1, a Disfrutar de un Ambiente Sano y Ecológicamente Equilibrado, como se desprende plenamente en autos y bajo los razonamientos antes vertidos, se recomienda a la Presidenta Municipal de Colima, Profa. y Licda. AR1:

**ÚNICA:** En aras de cumplir con lo previsto por el artículo 4º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el numeral 136, del Reglamento Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Municipio de Colima, gire instrucciones precisas a quien corresponda, para que se tomen las medidas necesarias, a efecto de que en el local de fiestas “CIBELES EVENTOS”, no se rebase los niveles máximos permisibles establecidos en el citado Reglamento.

De conformidad con el artículo 46, párrafo segundo de la Ley Orgánica de esta Comisión de Derechos Humanos, solicito a usted nos informe dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación, si acepta la Recomendación, y dentro de los treinta días hábiles siguientes deberá entregar, en su caso, las pruebas correspondientes de que ha cumplido con la misma.

De acuerdo a lo establecido por los artículos 49 de la Ley Orgánica, 70 y 71 del Reglamento Interno de este Organismo Estatal, se hace del conocimiento de las partes que podrán interponer el recurso de inconformidad ante esta Comisión Protectora de Derechos Humanos por una sola ocasión, o directamente ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. El recurso deberá interponerse dentro del término de 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la presente Recomendación.



En caso de no aceptarse la Recomendación, la Comisión de Derechos Humanos quedará en libertad de proceder en los términos que establece la Ley Orgánica y el Reglamento Interno de este organismo, así como lo preceptuado por el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ATENTAMENTE

**LICENCIADO ROBERTO CHAPULA DE LA MORA**  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS  
DEL ESTADO DE COLIMA